



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01

**MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Expediente: 23-001-33-31-004-2015-00278-01**  
**Demandante: MONICA PATRICIA SALAS CANTERO**  
**Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL**

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintidós (22) de enero de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda, el despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A<sup>1</sup>,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintidós (22) de enero de 2016, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

<sup>1</sup> Artículo 212 del C.C.A. “El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes...” Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01**

**Magistrado Ponente: PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Acción: POPULAR**  
**Expediente. 23.001.33.31.004.2015.00281.01**  
**Demandante: PEDRO NEL QUINTERO VILLAREAL**  
**Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA Y OTRO**

El apoderado del Municipio de Montería dentro del término legal presentó, y sustentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, de fecha veintisiete (27) de julio de 2016, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda<sup>1</sup>, el despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A<sup>2</sup>,

**RESUELVE:**

**Primero.** Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del veintisiete (27) de julio de 2016.

**Segundo.** Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión. Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso a despacho para elaborar el proyecto de sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

<sup>1</sup> Conforme al artículo 44 de la Ley 472 de 1998, en los procesos de Acciones Populares se aplican las disposiciones del C.P.C. y del C.C.A., según la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en dicha Ley, mientras que no se opongan a la naturaleza y finalidad de la acción. Así las cosas, por ser el asunto de competencia de la Jurisdicción Contenciosa, la apelación se tramitará conforme el C.C.A. con la particularidad que no se corre traslado para alegatos de conclusión y, ejecutoriado el auto admisorio del recurso o, vencido el termino probatorio se procede a la decisión.

<sup>2</sup> Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes...  
Negritas y subrayado ex - texto



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01

**Magistrado Ponente: PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Acción:** POPULAR  
**Expediente:** 23.001.33.31.004.2015.00267.01  
**Demandante:** DEIBIS GONZALES ORTEGA Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MONTERIA – ELECTRICARIBE –  
ELEC S.A.

El apoderado del Municipio de Montería dentro del término legal presentó, y sustentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, de fecha veintisiete (27) de junio de 2016, que concedió las pretensiones de la demanda<sup>1</sup>, el despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A<sup>2</sup>,

**RESUELVE:**

**Primero.** Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del veintisiete (27) de junio de 2016.

**Segundo.** Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión. Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso a despacho para elaborar el proyecto de sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

<sup>1</sup> Conforme al artículo 44 de la Ley 472 de 1998, en los procesos de Acciones Populares se aplican las disposiciones del C.P.C. y del C.C.A., según la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en dicha Ley, mientras que no se opongan a la naturaleza y finalidad de la acción. Así las cosas, por ser el asunto de competencia de la Jurisdicción Contenciosa, la apelación se tramitará conforme el C.C.A. con la particularidad que no se corre traslado para alegatos de conclusión y, ejecutoriado el auto admisorio del recurso o, vencido el termino probatorio se procede a la decisión.

<sup>2</sup> Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia. Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..."

Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Acción:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente:** 23.001.33.31.004.2015-00172-01  
**Demandante:** FANY DEL CARMEN DIAZ ARROYO Y OTROS  
**Demandado:** NACION – INVIAS Y OTROS

El apoderado del llamado en garantía - QBE SEGUROS S.A- dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2016, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, que resolvió entre otros llamar en garantía a la Compañía Central de Seguros S.A. Por lo que se procederá admitir y se dará traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mencionado recurso de conformidad con el artículo 213 del C.C.A<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, en sala Unitaria

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del llamado en garantía - QBE SEGUROS S.A - contra el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2016.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

---

<sup>1</sup> Artículo 213 del C.C.A. dispone "... El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior y ejecutoriado el auto objeto de la apelación.

*Si el recurso reúne los requisitos legales, será admitido mediante por el superior mediante auto que ordene poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, durante tres días, en la secretaría..."*

**TERCERO:** Ejecutoriada la decisión anterior, Córrase traslado a las partes por tres (3) días, para que se pronuncie sobre el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SECRETARIA  
Se Notifica por Estado N° 11 a las partes de la  
presidencia anterior, Hoy 29 NOV 2016 a las 8:00 a.m.  
Cde la C  
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Expediente: **23-001-33-31-005-2011-00009-01**  
Demandante: **EDUARDO ANTOLIN BURGOS ANAYA**  
Demandado: **MUNICIPIO DE MONTERIA**

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintidós (22) de junio de 2016 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, que se declaró inhibido para emitir pronunciamiento de fondo en relación a las pretensiones de la demanda, el despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A<sup>1</sup>,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintidós (22) de junio de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Acción:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente:** 23-001-33-31-004-2015-00217-01  
**Demandante:** JHONNATAN TORRES HOYOS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MONTERIA

El apoderado de la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de junio de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, habiéndose celebrado la audiencia de conciliación<sup>1</sup> y resultando esta fallida, el despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A<sup>2</sup>,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de veintisiete (27) de junio de 2016, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

<sup>1</sup> Art 70, Ley 1395 2010

<sup>2</sup> Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto